

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p><b>Código:</b> FOR-02-PRO-GD-01</p>	
		<p><b>Versión:</b> 01</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE REUNIÓN</p>	<p><b>Fecha:</b> 2021/09/21</p>	<p>30 ✓</p>
		<p>Página: 1</p>	

**SESION EXTRAORDINARIA DE ACCIONES DE REPETICION**  
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**ACTA NÚMERO**

**FECHA:** Ibagué, de 21 de septiembre de 2021. - **30**

**HORA:** Inicio: 8:33 am, finalización 10:001 a.m.

**LUGAR:** Plataforma Digital Google Meet

**INVITADOS:** **ANDRÉA MAYORAL ORTIZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
**DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA**  
Delegada del señor Alcalde – Secretaria de Planeación Municipal  
**JULIANA CUARTAS CANDAMIL**  
Secretaria Administrativa  
**JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ**  
Secretario de Movilidad (E)  
**JOSE YEZID BARRAGAN CORTES**  
Secretario de Hacienda  
**EDWIN IRLEY GALVEZ MARTINEZ**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

**INVITADA:** **ANDREA LILIANA ALDANA TRUJILLO**  
Jefe de Control Interno

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del quorum
2. Discusión y decisión de solicitudes de conciliación
3. Pro posiciones y varios

**DESARROLLO**

Siendo las 8:33 de la mañana del día 21 de septiembre de 2021, previa citación según lo establecido para realización sesión extraordinaria de acciones de repetición convocada por el Secretario Técnico, la cual se realiza a través de medios virtuales en razón a la emergencia sanitaria y calamidad pública declarada en el país y en virtud del Decreto 227 del 30 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020".

Atendiendo a lo establecido artículo 90 de la Constitución Política, estableció:

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".*

*El artículo 142 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", dispuso:*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué.



 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p><b>Código:</b> FOR-02-PRO-GD-01</p>	
		<p><b>Versión:</b> 01</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE REUNIÓN</p>	<p><b>Fecha:</b> 2021/09/21</p>	
			<p>Página: 2</p>

*“Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*

Es de tener en cuenta que dentro de las funciones del Comité de Conciliación está consagrado *“Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”*

Así las cosas, proceden los integrantes de esta corporación a adoptar la posición que asumirá el Municipio de Ibagué respecto de las Acciones de **Repetición** que ameriten iniciar el trámite correspondiente.

### 1. Verificación del quórum

Siendo las 8:33 de la mañana del 20 de septiembre de 2021.

Se solicita se realice el diligenciamiento de la encuesta que expide la aplicación como soporte de esta sesión y como listado de asistencia de la misma.

#### INASISTENCIAS:

Ninguno

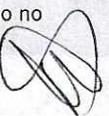
Se hacen presentes:

**ANDREA MAYORAL ORTIZ**, Jefe Oficina Jurídica  
**DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA**, Delegada del señor Alcalde – Secretaria de Planeación Municipal  
**JULIANA CUARTAS CANDAMIL**, Secretaria Administrativa  
**JOSE YEZID BARRAGAN CORTEZ**, Secretario de Hacienda  
**EDWIN IRLEY GÁLVEZ MARTÍNEZ**, Secretario Técnico del Comité de Conciliación  
**ANDREA LILIANA ALDANA TRUJILLO**, Jefe de Control Interno (INVITADA)

### 2. Discusión y decisión de solicitudes de conciliación:

En el término de esta sesión se procede a iniciar con la exposición de la ficha técnica propuesta por el Doctor **JHON EDWIN ALDANA GARCÍA**

ACCIÓN DE REPETICIÓN	
• DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
Radicación:	00462/2013 – (73001333300120130046200)
Convocante y/o demandante:	Compañía automotora del Tolima COLTOLIMA LTDA
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué.
Acción:	Medio de control controversias contractuales
Despacho de conocimiento:	Juzgado décimo administrativo de Ibagué Tolima
Fecha del Comité de Conciliación:	
Abogado Ponente:	Jhon Edwin Aldana García
• DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE	
Dependencia:	Secretaria de apoyo a la gestión institucional y asuntos de la juventud
Cargo:	Ordenador del Gasto-secretaria de apoyo a la gestión institucional y de asuntos de la juventud, grado 19, código 20



 Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DOCUMENTAL	<b>Código:</b> FOR-02-PRO-GD-01 <b>Versión:</b> 01	
	<b>FORMATO:</b> ACTA DE REUNIÓN	<b>Fecha:</b> 2021/09/21	
			Página: 3

Nombre:	Martha Mirella Peña Torres
Dependencia:	Secretaría de apoyo a la gestión institucional y asuntos de la juventud
Cargo:	Supervisor-director administrativo, código 009, grado 17, adscrito a la secretaría administrativa y asignado al grupo de recursos humanos, control disciplinario, peticiones quejas y reclamos
Nombre:	Silvia Cristina Villa García

<b>CONDUCTA</b>			
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	<input checked="" type="checkbox"/>	Conciliación:	<input type="checkbox"/>
		Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	junio 20 de 2019		
Valor:	\$ 154.092.084 MCTE.		
Acto administrativo de adopción:	Resolución 1030-000031 del 2 de marzo de 2020		
Fecha de pago:	22 de abril de 2020		
Total, pago:	\$ 154.092.084 MCTE.		

<b>CONDUCTA</b>	
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave (x) que considere que se ha configurado.	
<b>Culpa grave.</b> La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obrar con desviación de poder.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>

<b>CULPA GRAVE.</b> La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>

<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCESO</b>
<b>Hechos:</b> 1. <b>Compañía automotora del Tolima coltolima Ltda</b> , suscribió en calidad de CONTRATISTA mediante Contrato de Prestación de Servicios con la administración municipal como CONTRATANTE.



 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p><b>Código:</b> FOR-02-PRO-GD-01</p>	
		<p><b>Versión:</b> 01</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE REUNIÓN</p>	<p><b>Fecha:</b> 2021/09/21</p>	
		<p>Página: 35</p>	

**Posición jurídica del abogado ante el comité:**

Por las anteriores consideraciones, se recomienda al comité de conciliación, **NO Iniciar Acción de repetición**, ya que NO se configuran los requisitos establecidos por la Ley para incoar la Acción de y adicional a ello NO existen elementos probatorios que demuestran el detrimento del patrimonio del Municipio, la responsabilidad por culpa grave de los agentes del Estado y adicionalmente de entrada NO está probado el elemento subjetivo frente al daño ocasionado por la **violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho** que regulan el contrato de prestación de servicios.

**POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Así las cosas, la Doctora **ANDREA LILIANA ALDANA TRUJILLO** (Jefe de Control Interno) indica que le generan muchas dudas la exposición de la Doctora **KATERIN ORTEGATE**, primero por que como lo es bien conocido por la ponente en fichas ya antes expuestas por ella, hemos vistos como al Municipio lo condenan por los contratos realidad desde los años 2015 hacia atrás, justamente por las personas que se debieron haber contratado en la modalidad de trabajadores oficiales y no como contratos de apoyo, **segundo** ya está aprobado de acuerdo al fallo judicial que al municipio le toco cancelar una suma de dinero, se recomienda como oficina de control interno a los integrantes de comité analice si es o no pertinente iniciar acción de repetición con base a las inquietudes.

Por lo anterior la Oficina de Control Interno del Municipio siguiere se realice una mesa de interna donde ella le explicara muy bien a los miembros porque recomiendo no iniciar una acción de repetición

En el término de esta sesión la Doctora **Andrea Mayoral Ortiz** (jefe de la Oficina Jurídica), acoge las recomendaciones antes expuestas y da por aplazada la anterior ponencia

En este orden de ideas siendo las 10:01 am. se da por terminada la sesión en la ciudad de Ibagué. En la misma fecha se suscribe la presente acta y el listado de asistencia (virtual) Decreto 0129 del 26 de marzo del 2021, por quienes intervinieron y se mantuvieron conectados desde sus usuarios de manera virtual en toda la sesión

El formulario de asistencia, hace parte integral del acta y deja constancia de la participación y votación de cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación y conforme a lo establecido se refrenda esta sesión con los adjuntos y se valida con la firma de la Jefe Jurídica del Municipio y el secretario del Comité de Conciliación

**ANDREA MAYORAL ORTIZ**  
Jefe Oficina Jurídica

**EDWIN IRLEY GALVEZ MARTINEZ**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación.